

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2019-0159, SUCESION de RAFAEL VARGAS ROA.

Visto el documento digital No. 115 de la actuación y por ser procedente, se dispone:

1. Previo a determinar si las fallas o los motivos para el no registro de la partición (nota devolutiva de que trata el documento digital No. 110), fueron superados con el texto No. 115 del legajo, se pone en conocimiento de los demás intervinientes del mismo y se les concede a aquellos un término de cinco días para referir si con tal texto se cumple el objetivo de marras (posibilitar el registro de la partición).
2. Fenecido dicho término, ingrese el asunto al Despacho para resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37550e6d3b7477218fefe332b2e82c3f6f9554a05a8c26a88090a20bbc3866de**

Documento generado en 25/09/2023 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>